

ba la no violencia y por supuesto estaban en contra de cualquier revuelta, pero su separación fundamental entre el mundo secular y el mundo espiritual constituía el argumento del que las autoridades se servían para presentar a los anabaptistas como un peligro.

Aunque los anabaptistas separaban claramente los aspectos profanos de los espirituales, ellos reconocían la competencia de las autoridades. Pero su rechazo de llevar armas y de la violencia en general, les hacían poco proclives a cualquier revuelta bajo bandera anabaptista. Por todo ello, se ha escrito mucho sobre la contribución de los anabaptistas a la separación entre la Iglesia y el Estado y al desarrollo de la libertad de conciencia como un derecho para todos los miembros de cualquier comunidad.

Las acciones de los anabaptistas y todos los debates para saber si se les toleraba o no, han sido jalones esenciales en el camino de la diversidad confesional y de la puesta en práctica de los derechos fundamentales, que hacia 1800, dieron lugar al nacimiento y a las nuevas normas que al final establecerían la libertad de conciencia.

Derechos del hombre y regímenes religiosos, a cargo de *Mark Juergensmeyer*

En numerosas regiones del mundo, la extensión de la política religiosa se acompaña a menudo de temor, a veces de pánico, de parte de los liberales laicos, que temen que el predominio de un gobierno fundado sobre ideologías religiosas no tenga en cuenta los derechos humanos. Y en ciertos casos tienen razón.

Cuando se trata de ocuparse de cuestiones morales, es cierto que los regímenes religiosos son muchas veces rígidos e inflexibles. Generalmente plantean sus argumentos afirmando que sus principios se fundamentan sobre mandatos divinos y que por lo tanto no son negociables. Si bien es cierto que los movimientos religiosos son a menudo dogmáticos y autoritarios, no es menos cierto que los mismo ocurre en el caso de algunos regímenes laicos.

Alguien podría replicar a la hipótesis según la cual los regímenes religiosos son, por su propia naturaleza, ilícitos y opuestos a los derechos humanos. En efecto, incluso si estos regímenes tienden a ser autocráticos, algunos no son necesariamente dogmáticos; pueden llegar a ser suaves y capaces de cambio; la ley divina puede ser compatible con el derecho laico; al recibir una validación democrática pueden ser sensibles a las cuestiones de los derechos de las minorías y de los individuos. Por lo tanto esto no significa que las ideologías religiosas son fundamentalmente idénticas a las ideologías laicas. Existe una diferencia esencial entre el papel del individuo en los países occidentales “individualistas” y su papel en las sociedades no occidentales “comunitarias”.

Esta diferencia se encuentra al origen de muchas controversias que tienen que ver con los derechos humanos. Por eso la tolerancia debería funcionar en las dos direcciones. Porque incluso si los defensores laicos de los derechos humanos deben insistir porque la tolerancia sea la base de los movimientos y de los regímenes políticos religiosos, deben igualmente tolerar la existencia de una política religiosa que tenga en cuenta las libertades fundamentales y la dignidad a la cual todos los seres humanos tienen derecho, cualesquiera que sean sus creencias o sus sensibilidades políticas.

RAFAEL CALONGE BOMBÍN

CRUZ DÍAZ, J., RODRÍGUEZ PRIETO, R. (coords.), *Holocausto y crímenes contra la humanidad. Claves y recorridos del Antisemitismo*, Anthropos Editorial, Barcelona, 2009, 175 pp.

Esta obra colectiva coordinada por José Cruz Díaz y Rafael Rodríguez Prieto, Profesores de Derecho Eclesiástico y Filosofía del Derecho de la Universidad Pablo

Olavide de Sevilla respectivamente, es fruto de los resultados de unas jornadas internacionales celebradas en el marco del Seminario universitario permanente de Estudios del Holocausto y el Antisemitismo de la citada Universidad sevillana. El libro tiene a mi juicio dos principales virtudes. La primera es que en su conjunto resulta bien articulado y fundamentado, siendo fácil su lectura por la claridad expositiva. En cuanto al contenido, la segunda virtud es que supone una valiosa aportación al desarrollo científico de los estudios sobre el Holocausto y el Antisemitismo –hecho avalado, además, por el informe favorable que tiene el trabajo de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva del Ministerio de Ciencia e Innovación–.

El libro reúne seis trabajos, precedidos de una presentación escrita por José María Contreras Mazarío (Director General de Relaciones con la Confesiones y Catedrático de Derecho Eclesiástico de la Universidad Pablo de Olavide), que analizan desde diferentes perspectivas la significación del crimen en el proceso histórico y sus repercusiones en el presente. En el primer trabajo –pp. 11 a 34– bajo el título *Del antijudaísmo precristiano al antisemitismo racial: estudio de una metamorfosis*, Jaime Vándor (Ex-Profesor de diversas materias en la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona) ofrece al lector las causas que dan respuesta a la cuestión que él mismo plantea en las primeras líneas del capítulo: “¿A qué se debe, en definitiva, ese odio incesantemente renovado contra los judíos?”. Para ello, el autor divide su capítulo en tres partes. En la primera, ahonda en el antijudaísmo en la historia –su posible origen, la sucesiva aparición de motivos y las distintas manifestaciones desde la Antigüedad a la Edad Media y de ésta a la Edad Moderna–. En la segunda parte analiza un periodo más cercano en la historia, el siglo XIX, en el que se produce la transformación del odio de origen religioso y económico-social en el odio racial contra los judíos, que trata de fundamentarse con obras de ciencia. En la tercera parte, reflexiona sobre el trasfondo psicológico de este odio, es decir, en los factores básicos de su génesis tanto a nivel colectivo como individual.

Tras examinar las diferentes causas, el autor aventura que es difícil pensar que una animadversión que ha persistido durante más de 2.500 años vaya a desaparecer en un futuro previsible. En cualquier caso, destacamos las palabras de esperanza con las que finaliza el capítulo: “Dios quiera que judíos y cristianos, unidos a musulmanes, ateos y cuantas confesiones, credos e ideologías se quieran poner, podamos ver arrinconados todos los odios, fanatismos, racismos y guerras santas, superando nuestras propias limitaciones y sacrificando nuestros impulsos de agresividad en el altar de la gran solidaridad humana” –p. 34–.

El segundo trabajo –pp. 35 a 47–, redactado por el historiador Philippe Boukara, se titula *Enseñar la historia de la Shoá: los fundamentos del conocimiento y la reflexión*. El objeto del autor es tratar de delimitar las cuestiones fundamentales de la problemática de la enseñanza de la Shoá. Para ello, identifica las ideas capitales basadas en los hechos corroborados (algo que, según el autor, debe hacer todo pedagogo): Así, comienza exponiendo los hechos importantes relacionados con el crimen nazi aportando datos –número de víctimas; la metodología criminal; lugares donde sucedió y fechas–. Posteriormente, se detiene en el concepto de genocidio –distinguiéndolo de otras clases de crímenes de masas– y hace un rápido repaso del particular caso de la judeofobia en la historia. Como afirma el autor, los judíos merecen que nos interese en descubrir su propia identidad previa al proceso que les hizo víctimas. El hecho judío es “un fenómeno complejo que linda a la vez con lo religioso, lo cultural y lo social, es uno de los componentes de la identidad europea. Europa tiene la obligación

de reservarle un lugar tanto por ella misma como por respeto a las víctimas” –p. 47-.

A continuación, en el tercer trabajo titulado *La cuestión judía en la Teoría Política de Hannah Arendt* –pp. 49 a 86–, José Francisco Jiménez Díaz (Profesor Contratado Doctor de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad Pablo Olavide) centra su análisis en el papel del antisemitismo en la génesis de los sistemas políticos totalitarios, como un elemento fundamental de la teoría política de Hannah Arendt. El autor destaca la enérgica impronta de la cuestión judía en la teoría política de la filósofa política alemana Arendt –hecho lógico dada su condición de judía, internada en los campos de concentración nazi y apátrida durante dieciocho años–. Según el autor, la teoría política de la pensadora alemana tiene un claro componente normativo y también empírico. El componente empírico “se puede observar en su muy documentado libro *Los orígenes del totalitarismo*...pero el componente normativo domina sobre el empírico, en la medida de que su teoría política se dirige a rehabilitar la política en un mundo, el del siglo XX, donde fue destruida por los distintos totalitarismos” –pp. 83-84–.

El citado libro de Arendt, publicado en 1951, constituye la consolidación de la teoría del totalitarismo. En él estudia el nacimiento y consolidación del llamado movimiento totalitario y profundiza en los mecanismos totalitarios por excelencia, la propaganda y el terror. De las cuatro etapas históricas que distingue Arendt en la relación entre el auge y declive de la Nación-Estado europea y la evolución del pueblo judío en su seno, el Profesor Jiménez Díaz las resume afirmando que en la última de ellas la “comunidad judía occidental se desintegró junto con la Nación-Estado durante las décadas que precedieron al estallido de la Primera Guerra Mundial...para una Europa sin el sentido del equilibrio de poder entre sus naciones, el elemento judío a-nacional, sin territorio e inter-europeo se convirtió en objeto de odio universal, debido a su inútil riqueza, y de desprecio por causa de su falta de poder político real” –p. 77–. El principal valor de este libro de Arendt es la advertencia de la presencia del virus totalitario y de sus fatales consecuencias. Su obra es imprescindible lectura para todos quienes luchan contra los regímenes totalitarios.

En el quinto trabajo titulado *Negacionismo y libertad de expresión o de cómo frenar el discurso del odio* –pp. 87 a 105–, Abraham Barrero Ortega (Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) aporta algunas reflexiones en torno a la ilegitimidad constitucional del discurso del odio y, en particular, del negacionismo, nacidas de modo inmediato de la lectura de la sentencia 235/2007 del Tribunal Constitucional español. El Constitucional resuelve una cuestión de inconstitucionalidad relativa al artículo 607.2 del Código Penal y sostiene que resulta conforme a la Constitución penalizar la justificación del genocidio, pero no el llamado negacionismo.

La decisión se enfrenta a la dificultad de conjugar la libertad de expresión y sus límites y el autor analiza la sentencia del Tribunal en torno a los delitos de apología del genocidio. Declarada la inconstitucionalidad del inciso cuestionado, afirma el autor, “el negacionismo, en tanto modalidad específica de incitación al odio y al delito, carece de un ámbito punible propio, de una penalidad diferenciada. Queda sin sanción penal esa falacia del espíritu...que consiste, no en tener una opinión más o menos fundada en cuanto a las razones que desencadenaron la solución final a la cuestión judía, tutsi o armenia, sino en no admitir, con ánimo insidioso, esa verdad histórica” –pp. 104 a 105–. Asimismo sostiene que la sentencia del Constitucional, aparte de ir en contra de la corriente existente en numerosos países de nuestro entorno, supone un paso atrás ya que si España se había anticipado a castigar penalmente el negacionismo, ahora se despenaliza.

El profesor José Cruz Díaz es el autor del siguiente trabajo titulado *Más allá del consecuencialismo: la tutela penal contra el discurso negacionista en Francia* –pp. 107 a 147–. El estudio comienza con unas pinceladas sobre lo que debe entenderse por revisionismo histórico que, como resume el autor, “para una mayoría de los que se autocalifican de revisionistas, una visión no sesgada y rigurosa del Holocausto se construye a partir de la negación de sus crímenes, ora de su existencia o magnitud ora eximiendo de responsabilidad a sus autores” –p. 110–. Tras situar el origen del fenómeno (los nazis que son los primeros en darse cuenta de la necesidad de ocultar el asesinato de masas), el autor se centra en su origen y evolución en Francia. Así, afirma que el negacionismo galo “responde al imperativo de restablecer a cualquier precio la grandeza y el honor patrios, de hacer triunfar el mito gaullista de la resistencia nacional sobre el recuerdo de la colaboración con Berlín” –p. 121–.

A continuación el autor examina el marco legislativo contra el discurso negacionista y se centra en la llamada “Ley Gayssot” de 1990, que penaliza conductas de carácter apologético consistentes en negar hechos irrefutables constitutivos de crímenes contra la humanidad. En este punto, el trabajo se centra a los debates que ha generado la citada ley relativos a los límites del ejercicio de la libertad de expresión e información y reflexiona sobre la cuestión aportando sus propias apreciaciones –pp. 140 a 141–. La educación de la población en los principios básicos de la convivencia es, sin duda, el mecanismo idóneo para conseguir los fines. Concluye el autor afirmando que, en referencia a la política legislativa francesa, “deberíamos reflexionar sobre si las tendencias y estrategias consecuencialistas comportan mayores riesgos para los derechos fundamentales de las personas que el mantenimiento del *statu quo*... esta crítica al consecuencialismo, por lo que tiene de utópico y por estar fundado en el ideal de una sociedad integrada por ciudadanos libres e inalienables, no está reñida, sin embargo, con un compromiso cabal en pro de reclamar para el Derecho penal un auténtico papel de *última ratio*” –p. 144–.

Rafael Rodríguez Prieto llama la atención, en el capítulo sexto titulado *Unidentitario vs. Pluriidentitario. El resurgimiento del antisemitismo en el siglo XXI* –pp. 149 a 172–, sobre la supervivencia del antisemitismo con la cooperación de los medios de comunicación social. El objetivo de este nuevo antisemitismo, señala el autor, es volver a demonizar lo judío ligado al Estado de Israel. Cita ejemplos de incitación al odio sucedidos en Internet, prensa y televisión y extrae de ellos las siguientes consecuencias (pp. 161-162): Se produce un ataque sistemático a Israel, identificándose a este Estado con el mal supremo; se banaliza el holocausto; se identifica a los judíos con las acciones de un Gobierno; existe, en general, una gran desinformación y se mantienen los estereotipos antijudíos.

La memoria y la educación son pilares fundamentales para que los funestos episodios sucedidos no vuelvan a repetirse. No se trata de recordar por recordar, sino recordar por prevenir y los medios de comunicación juegan un papel muy relevante. En palabras del autor, “permitir que el antisemitismo resurja es una grave irresponsabilidad y un reto que los ciudadanos y colectivos tenemos planteados. Luchar por el respeto a los derechos humanos y para evitar matanzas es, a pesar de estar en el siglo XXI, una de las misiones prioritarias que nuestras sociedades tienen encomendadas” –p. 170–.

Finalmente, conviene subrayar que esta monografía, muy bien editada por Anthropos Editorial dentro de su colección titulada *Huellas. Memoria y Texto de creación* resulta muy interesante no sólo por el contenido sino también por el rigor y profundidad empleados en su elaboración, constituyendo una obra de gran utilidad para

obtener conocimiento de la cuestión (el elemento histórico, las bases de la teoría política y la actualidad del antisemitismo y los factores que en él confluyen). Por ello, considero que estamos ante un excelente trabajo que sin duda cumple con los objetivos del Seminario universitario permanente de Estudios del Holocausto y el Antisemitismo de la Universidad Pablo Olavide de Sevilla, y espero que se sigan publicando tan brillantemente los resultados de sus investigaciones.

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

“Fides et Libertas”, 2008-2009, Special Issue on Defamation of Religions, International Religious Liberty Association, Silver Spring, Maryland, 2009, 145 pp.

The 3rd Committee of the UN General Assembly has consistently adopted the Defamation of Religions resolution since 1999 however support is waning. Gone are the days when countries adopt the resolution without giving it a second thought. If the numbers are any indication the tide may be going out. In 2005, 101 countries voted Yes supporting the resolution, 53 voted No, and 20 Abstained. In 2010 the vote was 76 Yes, 64 No, and 42 Abstained. Even year over year there has been significant change. In 2009 the 3rd Committee voted 81 Yes, 55 No, and 43 Abstained. It is worth paying attention to this development.

The International Religious Liberty Association (IRLA) has remained vocal in its opposition against the Defamation of Religions concept. In fact, its 2008-2009 issue of *Fides et Libertas*, the academic journal of the IRLA, gave a distinctive clarion call to the problems that such a resolution will engender should its foundational principles be implemented as the resolution demands. The IRLA Board of Experts held a retreat and studied in depth the issues. Their Statement of Concern, published in *Fides* concluded that if the resolution were put into law it would in all likelihood:

1. interfere with the core religious right of evaluating, comparing, and exchanging religious beliefs and practices.
2. interfere with the freedom of speech and expression.
3. be used by dominant groups to repress the rights of vulnerable individuals and groups.
4. impair the rights of all religious groups by strengthening the power of the state to interfere in religious matters.
5. suffer from vagueness and a lack of enforceable standards.

Natan Lerner in his article, “Freedom of Expression and Incitement To Hatred,” argued that freedom of expression “is not an absolute right, and does not belong to the list of rights that cannot be derogated according to Article 4” of the International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR). He presents a short historical analysis of the history of the various international human rights documents that seek to strike a balance between the different human rights – freedom of expression and protection from religious hatred and racial discrimination. Believers in a religion may become incensed against criticism of their faith, but, as Lerner points out, “when do such expressions become contrary to public order and when do they become incitement in the terms of Article 20?” One solution, he suggests, is to draw analogies as with regard to race. “In some cases, race, religion and culture overlap, and those who wish to hurt the group or incite against it are not overly worried by the character of the object of their hostility or hatred.” “To leave out groups based on religion or belief from the protection that international law provides to groups based on race, ethnic origin or